



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 1 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01158-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SUA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **JOHN JAIRO VALENCIA BARONA Y DIEGO FERNANDO VALENCIA PEREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1.846.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de abril-diciembre de 2020.
2. Por la suma de **\$1.900.500.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero-septiembre de 2021.
3. Por la suma de **\$850.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración vencida y dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2021.
4. Por la suma de **\$12.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2021.
5. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
6. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, multas y demás emolumentos que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva¹, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

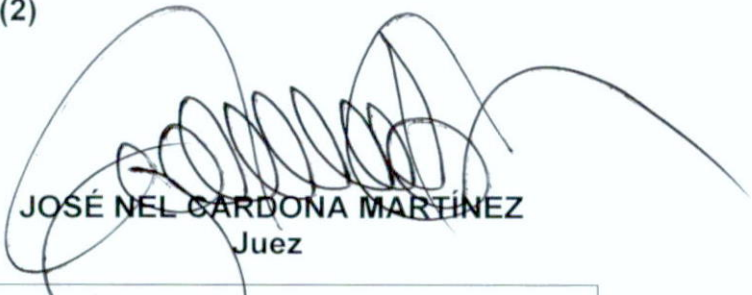
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

Se reconoce al abogado ARLEZ CIFUENTES TORRES, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del
_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

14 FEB. 2022